



AUTO INTERLOCUTORIO No. 813

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LUIS ALBERTO LASSO LASSO
DDO: NUEVA EPS S.A
RAD. 19001310500220220026400

El señor LUIS ALBERTO LASSO LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.790 expedida en Popayán, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la NUEVA EPS S.A, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida en condiciones dignas y a la integridad física.

El Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional que se reclama, consistente en que de manera inmediata se autorice y garantice la entrega de *pañitos húmedos paquete por 100 unidades, cantidad 10 paquetes, por 6 meses* para el manejo continuo en el diagnóstico de PARAPEJIA NO DIAGNOSTICADA, toda vez que no evidencia el Despacho en esta etapa del trámite de la acción constitucional la causación de un perjuicio irremediable, que amerite la procedencia de la misma, tal como lo prevé el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor LUIS ALBERTO LASSO LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.790, contra la NUEVA EPS S.A, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

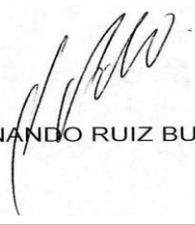


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 174 FIJADO HOY, 27 DE **OCTUBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO